

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
DICIEMBRE PRIMERO (01) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 20517408900120200039200

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CERRA GARCIA

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE AVILAL ACOSTA Y OTRO

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosataria para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano LUIS ENRIQUE AVILAL ACOSTA Y OTRO por la suma de UN TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$3.863.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevante. Téngase en cuenta la aplicación del art 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 según lo descrito en la demanda y en el titulo valor aportado.

Cumplidas las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, accédase a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosataria para el cobro judicial contra LUIS ENRIQUE AVILAL ACOSTA Y YESID MARTINEZ MARTINEZ, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$3.863.000)), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

2-Intereses de ley.

2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al demandado conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, a los decretos y acuerdos determinados por el gobierno nacional y Consejo Superior de la Judicatura por la PANDEMIA COVID 19, désele aplicación a los ley para el debido traslado, la parte demandada debe cancelar la suma de dinero en el término máximo de cinco (05) días, con los intereses de desde que se hicieron exigibles para la cancelación de la deuda.

TERCERO: Reconózcase la calidad de endosataria para el cobro judicial a la doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PAILITAS - CESAR
DICIEMBRE PRIMERO (01) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 20517408900120200034000

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: JADER ARDILA MERCADO Y OTRA

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano JADER ARDILA MERCADO Y OTRA por la suma de un MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.435.050), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevante.

Téngase en cuenta la aplicación del art 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 según lo descrito en la demanda y en el título valor.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL y demás normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial contra JADER ARDILA MERCADO Y CECILIA DUQUE RANGEL, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- por la suma de MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.435.050), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

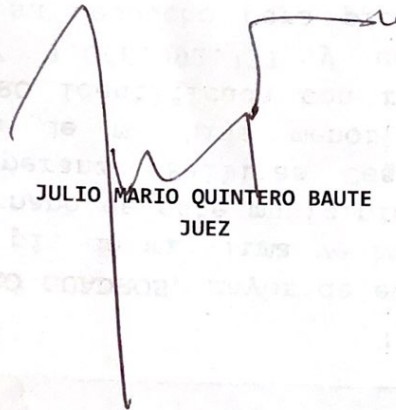
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al demandado conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcase la calidad de endosataria para el cobro judicial a la doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
DICIEMBRE PRIMERO (01) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 2051740890012020041200

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CERRA GARCIA

DEMANDADO: JHON JAIRO CONTRERAS MARTINEZ Y OTRA

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosataria para el cobro judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el ciudadano JHON JAIRO CONTRERAS MARTINEZ Y OTRA por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 1.905.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aporta PAGARE, téngase en cuenta el mandato del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 según lo consignado en el escrito de la demanda y el título valor aportado.

Cumplidas las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes, accédase a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante JOSE ANGEL CERRA GARCIA atreves de endosataria para el cobro judicial contra los demandados JHON JAIRO CONTRERAS MARTINEZ Y ANA ANTONIA MORENO DE ORTEGA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor del demandante por la siguiente cuantía:

- 1.- por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 1.905.000), es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.
2. intereses de ley.
3. Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

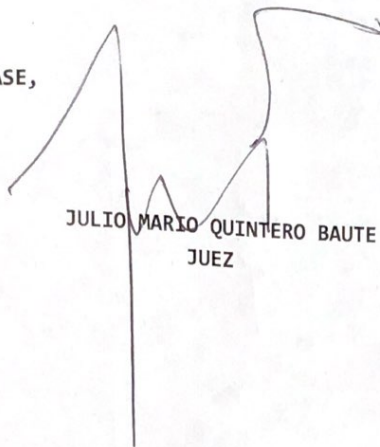
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los demandados conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, a los decretos y acuerdos determinados por gobierno nacional y Consejo Superior de la judicatura por la PANDEMIA COVID 19, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado, la parte demandada debe cancelar la suma de dinero en el término máximo de

cinco (05) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

TERCERO: Reconózcase la calidad de endosataria para el cobro judicial a la doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
DICIEMBRE PRIMERO (01) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 2051740890012020041700

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CERRA GARCIA

DEMANDADO: ARIEL ALBERTO GARCIA CAREY Y OTRO

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosataria para el cobro judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el ciudadano ARIEL ALBERTO GARCIA CAREY Y OTRO por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 1.460.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aporta PAGARE, téngase en cuenta el mandato del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 según lo consignado en el escrito de la demanda y el título valor aportado.

Cumplidas las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes, accédase a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosataria para el cobro judicial contra los demandados ARIEL ALBERTO GARCIA CAREY Y JHONY MOLINA ALVARADO, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor del demandante por la siguiente cuantía:

1.- por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 1.460.000), es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

2. intereses de ley.

3. Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

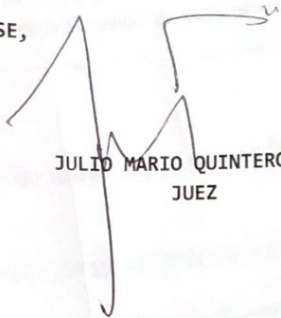
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los demandados conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, a los decretos y acuerdos determinados por gobierno nacional y Consejo Superior de la judicatura por la PANDEMIA COVID 19, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado, la parte demandada debe cancelar la suma de dinero en el término máximo de

cinco (05) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

TERCERO: Reconózcase la calidad de endosataria para el cobro judicial a la doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
DICIEMBRE PRIMERO (01) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 2051740890012020041100

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: BREIS LARA PADILLA

ASUNTO A TRATAR

la ciudadana BREIS LARA PADILLA a través de endosataria para el cobro judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el ciudadano BREIS LARA PADILLA por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL PESOS MCTE (\$ 7.503.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aporta LETRA DE CAMBIO, téngase en cuenta el mandato del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 según lo consignado en el escrito de la demanda y el título valor aportado.

Cumplidas las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes, accédase a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial contra el demandado BREIS LARA PADILLA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor del demandante por la siguiente cuantía:

1.- por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL PESOS MCTE (\$ 7.503.000), es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

2. intereses de ley.

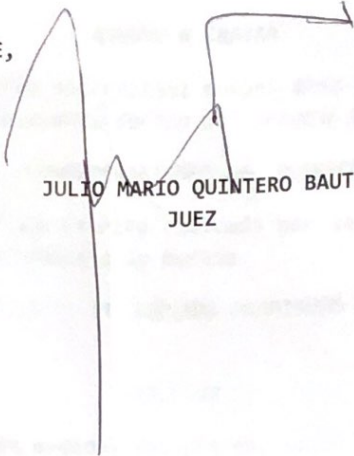
3. Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los demandados conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, a los decretos y acuerdos determinados por gobierno nacional y Consejo Superior de la judicatura por la PANDEMIA COVID 19, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado, la parte demandada debe cancelar la suma de dinero en el término máximo de cinco (05) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

TERCERO: Reconózcase la calidad de endosataria para el cobro judicial a la doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ